



INFORME AUDIENCIA RUP6095, PRF-047-2023, CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA vs JULIÁN SANTIAGO VÁSQUEZ ROLDÁN - JOHN ALEXANDER OSORIO RAMÍREZ

Desde Kathalina Carpetta Mejia <kcarpetta@gha.com.co>

Fecha Vie 14/02/2025 12:39

Para Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>

CC María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Buenos días, para su conocimiento y fines pertinentes me permito informar que el día de hoy concurrí en calidad de apoderada sustituta de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. a la audiencia de descargos del proceso verbal de responsabilidad fiscal que se identifica a continuación:

REFERENCIA:	SUSTITUCIÓN DE PODER
RADICACIÓN:	PRF 047-2023
P. RESPONSABLE:	JULIÁN SANTIAGO VÁSQUEZ ROLDÁN Y OTROS
ENTIDAD AFECTADA:	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA "IDEA"

Inicio diligencia: 10:05 am

1. Intervinientes:

Luis Antonio Orjuela Morales: Apoderado Evenith.

Jhon Fredy Grajales Vera: Apoderado

Jaime Andrés Cuartas Cardona: Apoderado Julián y Jhon Alexander]Osorio

Se reconoce personería a la suscrita.

2. Etapas.

El 4 de febrero del 2025 se trasladaron las respuestas de las entidades, respecto de las pruebas. Esto está cargado en CT.

El 12 de febrero Luis Orjuela solicitó contradicción a nuestros descargos frente a la póliza 110 (la segunda que se vinculó); El Despacho le menciona que esa solicitud es improcedente porque la hizo por escrito cuando se trata de un proceso verbal, además fue extemporáneo, debió realizarse en la audiencia, así mismo señala que no hay contradicción de los descargos pues simplemente se trataba del ejercicio del derecho de defensa por parte de la aseguradora.

El apoderado formula recurso de reposición sobre esa decisión, sin embargo, el Despacho le señala que frente a las solicitudes no proceden recursos por lo que señala de nuevo que se niega la solicitud.

Jaime Andrés Cuartas señala que, si bien no se contempla legalmente la etapa de alegaciones, vía jurisprudencia se ha señalado que siempre que se practiquen pruebas debe permitirse a las partes manifestarse sobre ellas.

El Despacho señala que todas las pruebas son documentales, pues son oficios de las entidades públicas afectadas, que gozan de presunción de buena fe, por lo anterior no hay lugar a alegaciones.

Jaime Andrés Cuartas señala que las alegaciones no son contradicción a las pruebas, sino que es la oportunidad de que la parte señale como entendió las pruebas que se practicaron y así mismo se lo haga saber al juzgador.

El Despacho señala que la interpretación probatoria se realiza desde los descargos. Sin embargo, para ser garante va a conceder la oportunidad de presentar alegatos.

- ALEGATOS LUIS ORJUELA:

Señala que el Despacho debe manifestar que la póliza 110 (la segunda vinculada) es Claims Made, pues el aviso del siniestro es de junio de 2022, la misma señora Evenith presentó reclamación en septiembre de 2022. Refiere que aportó esos documentos mediante correo electrónico al Despacho.

Señala que su defendida se encontraba sometida a una sobrecarga laboral y aun así logró obtener un balance final de gestión con sumas a favor de la compañía por valor de 36 mil millones de pesos.

DESPACHO:

Señala que de igual manera hay lugar a realizar alegatos de conclusión en la audiencia de decisión.

Resalta que esta oportunidad es básicamente para ampliar los descargos, porque los alegatos de conclusión se realizarán en la audiencia de decisión.

- ALEGATOS JOHN FREDDY GRAJALES:

Refiere temas muy específicos de las funciones de la señora Evenith, refutando lo dicho por Luis Antonio Orjuela respecto de las conversaciones de whatsapp que mencionó en sus alegatos.

- JAIME ANDRÉS CUARTAS CARDONA:

Se reserva el derecho de alegar de conclusión en la siguiente diligencia.

- LUIS ANTONIO ORJUELA:

Solicita que se le permita alegar de nuevo en la diligencia de decisión como quiera que estas alegaciones se entendieron como ampliación a los descargos, así mismo señala que aportó las pruebas de la reclamación a la aseguradora respecto de la póliza 110.

Me manifiesto oponiéndome a la solicitud probatoria, bajo el entendido de que la misma es improcedente y extemporánea, pues la oportunidad para aportar pruebas es hasta los descargos, al respecto señalé que la Ley 610 en su artículo 55 señala que las aportaciones y solicitudes probatorias se hacen en el traslado del auto de imputación, lo cual por analogía al proceso verbal sería solamente durante la rendición de descargos, motivo por el cual la oportunidad procesal para aportar pruebas ya precluyó, así mismo hice referencia a la sentencia de la sección primera del Consejo de Estado CP Hernando Sánchez Sánchez, en la cual se menciona que las decisiones de responsabilidad deben fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso, por lo cual en todo caso los supuestos soportes no se pueden tener como pruebas en el proceso

El Despacho no acepta esa solicitud probatoria, señalando que es improcedente.

PRÓXIMA AUDIENCIA: 26 de febrero de 2025 a las 10:00 am- AUDIENCIA DE DECISIÓN Y ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN.

Nota: Por ahora las pruebas de las reclamaciones que harían afectable la póliza 110 fueron excluidas del proceso, sin embargo el argumento es muy débil porque en estricto sentido se puede decir que nos encontrábamos en la audiencia de descargos y de conformidad con el literal c del artículo 100 de la Ley 1474 esa si es una oportunidad para aportar las pruebas, por ello por favor @Diana Carolina Benitez Freyre solicita a la compañía el histórico de reclamaciones o solicitudes que tenga respecto de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 520-87-994000000110, incluidos aquellos que haya realizado el IDEA y la funcionaria EVENIDE DEL SOCORRO BLANDÓN VÉLEZ.

Nota 2: Por lo anterior para el recurso en caso de que se lleguen a incluir esas pruebas tener en consideración el siguiente precedente: sentencia del 14 de diciembre de 2001, proferida por la CSJ (Exp. 6230, reiterada en SC1916-2018), *"Si bien toda reclamación debe tatuarse en un escrito (art. 1053 del C. de Co.), no todo escrito en el que se solicite el pago de la prestación a cargo del asegurador, per se, se traduce en una genuina reclamación extrajudicial, o sea, en una solicitud de pago eficaz – total o parcial – y, por tanto, vinculante para aquel (petitum specialis) habida cuenta que es menester, indefectiblemente, que reúna determinadas – y reglados – requisitos"*.

Nota 3: Tener en consideración que ambas pólizas tienen una exclusión de SANCIONES IMPUESTAS A LA ENTIDAD O EL FUNCIONARIO, lo cual es justamente el objeto del proceso de responsabilidad fiscal.

Nota 4: La persona que asista debe ir preparada para ALEGAR e INTERPONER RECURSO.

Nota 5: @Katherine Buitrago Bustamante por favor colabóranos con el acta de la audiencia, muchas gracias.

Cordialmente,



gha.com.co

Kathalina Carpetta Mejía

Abogada Junior

Email: kcarpetta@gha.com.co | 319 796 6258

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de

manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.